Departamento de Seguridad Nacional Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos Departamento de Justicia Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración de EE.UU.

Nº OMB 1615-0067 Expira el 31/07/2022 Instrucciones para el Formulario I-589, Solicitud de Asilo y Retención de Expulsión

[Página 1]

Instrucciones

¿Cuál es la finalidad de este formulario?

Este formulario se utiliza para solicitar el asilo en Estados Unidos y evitar la expulsión (antes conocida como "evitar la deportación"). Esta solicitud también puede utilizarse para solicitar la protección de la Convención contra la Tortura. Puede presentar esta solicitud si se encuentra físicamente en los Estados Unidos y no es ciudadano estadounidense.

NOTA: Debe presentar una solicitud de asilo en el plazo de 1 año de su llegada a los Estados Unidos, a menos que hayan cambiado las circunstancias que afectan materialmente su derecho de asilo o que existen circunstancias extraordinarias directamente relacionadas que impidan la entrega de esta solicitud en el plazo de 1 año. (Consulte la Parte C, Información adicional sobre su solicitud, en la Sección V de la Parte 1 de las instrucciones para más explicaciones).

Puede incluir en su solicitud a su cónyuge y a sus hijos solteros menores de 21 años que se encuentren físicamente en Estados Unidos. **Debe** presentar determinados documentos para su cónyuge y para cada hijo incluido, tal como se exige en estas instrucciones. Los hijos mayores de 21 años y los hijos casados deben presentar solicitudes por separado. Si se le concede el asilo y su cónyuge y/o sus hijos solteros menores de 21 años se encuentran fuera de los Estados Unidos, puede presentar el Formulario I-730, Petición de Familiar de Refugiado y Asilado, para que obtengan beneficios similares.

Secciones de instrucciones: Información sobre la presentación de la solicitud y cómo se tramitará

Las instrucciones se dividen en dos secciones:

La primera sección contiene información sobre la presentación. En esta sección se exponen los criterios básicos de elegibilidad y se le guía para rellenar y presentar la solicitud.

La segunda sección explica cómo se tramitará su solicitud. Esta sección también describe las posibles prestaciones provisionales disponibles mientras su solicitud está pendiente.

Lea atentamente estas instrucciones. Las instrucciones le ayudarán a completar su solicitud y a entender cómo será procesada. Si tiene preguntas sobre su elegibilidad, cómo completar el formulario o el proceso de asilo, puede consultar a un abogado u otra persona calificada para que lo ayude. (Consulte la **Sección IV Derecho a un abogado, en la Parte I** de estas instrucciones).

ADVERTENCIA: Los solicitantes que se encuentran en Estados Unidos de forma ilegal están sujetos a la expulsión si sus solicitudes de asilo o retención no son concedidas por un funcionario de asilo o un juez de inmigración. Cualquier información proporcionada al rellenar esta solicitud puede ser utilizada como base para el inicio de un procedimiento de expulsión o, como prueba en el mismo, incluso si la solicitud se retira posteriormente.

Los solicitantes a los que se les determine que han hecho una solicitud de asilo frívola a sabiendas, no podrán optar por ningún beneficio en virtud de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés). Usted no puede evitar una determinación frívola simplemente porque alguien le haya aconsejado que proporcione información falsa en su solicitud de asilo.

Si se presenta ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés), la no comparecencia injustificada a una cita o la no presentación de los datos biométricos (como las huellas dactilares) y otra información biográfica dentro del plazo establecido puede retrasar la elegibilidad para la autorización de empleo y dar lugar a que un funcionario desestime su solicitud de asilo o la remita a un juez de inmigración.

Los solicitantes y los dependientes elegibles en procedimientos de expulsión que no proporcionen, sin causa justificada, sus datos biométricos o su información biográfica al USCIS, como se requiere dentro del tiempo permitido, pueden hacer que sus solicitudes sean declaradas abandonadas por el juez de inmigración. Consulte las secciones 208(d)(5)(A) y 208(d)(6) de la INA y 8 del Código de Reglamentos Federales (CFR), secciones 208.10, 1208.10 y 1003.47(d).

1003.47(d), and 1208.20.

[Página 2]

Índice

	te 1. Instrucciones de presentación	
I.	Quién puede presentar la solicitud y los plazos de presentación	2
	Base de la elegibilidad	
	A. Asilo	3
	B . Retención de expulsión.	3
	C. Aplazamiento de la expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura	
	D. Fuentes legales relacionadas con la elegibilidad	
III.	Confidencialidad	4
	Derecho a un abogado	
	Cómo obtener y cumplimentar el formulario	
	Parte A.I. Información sobre usted.	
	Parte A.II. Cónyuge e hijos	
	Parte A.III. Información sobre sus antecedentes.	
	Parte B. Información sobre su solicitud.	
	Parte C. Información adicional sobre su solicitud	
	Parte D. Su firma	
	Parte E. Firma de la persona que prepara el formulario, si no es usted	
	Parte F. A rellenar en la entrevista de asilo, si procede	
	Parte G. A rellenar en la audiencia de expulsión, si procede	
VI.	* *	
	Pruebas adicionales que debe presentar	
	I. Tarifa	
IX.	Datos biométricos, incluyendo las huellas dactilares y las fotografías	
Χ.	Cómo organizar su solicitud.	
XI.	E Company of the Comp	
	. ¿Dónde presentar la solicitud?	
2111	GBondo presentar la sononda.	>
Par	te 2. Información sobre los requisitos posteriores a la presentación	12
I.	Requisitos de notificación cuando se cambia de domicilio	. 12
II.	Proceso de entrevista de asilo	
Ш.		
IV.		
V.	Autorización de empleo mientras está pendiente su solicitud de asilo	
	Plaración de la Ley de Privacidad de USCIS	
For	mularios e información del USCIS	13
	ciones	
	de Reducción de Trámites	
•		14

Parte 1. Instrucciones de presentación

I. Quién puede presentar la solicitud y los plazos de presentación

Puede solicitar el asilo independientemente de su situación migratoria, incluso si se encuentra en Estados Unidos de forma ilegal, a menos que la ley o la normativa dispongan lo contrario.

DEBE presentar esta solicitud en el plazo de 1 año desde su llegada a los Estados Unidos, a menos que pueda demostrar que han cambiado las circunstancias que afectan a su derecho de asilo o las circunstancias extraordinarias que le impidieron presentarla en el plazo de 1 año. (Consulte la Sección IV, Derecho a un abogado, en la Parte I de estas instrucciones).

Un niño extranjero no acompañado (UAC, por sus siglas en inglés) es un término legal que se refiere a un niño no ciudadano estadounidense que no tiene estatus migratorio legal en los Estados Unidos; no ha cumplido los 18 años de edad; y para el que no hay ningún padre o tutor legal en Estados Unidos que pueda proporcionarle cuidados y custodia física. Consulte 6 U.S.C. 279(g)(2). La División de Asilo tiene jurisdicción inicial sobre una solicitud de asilo presentada por un UAC, incluyendo un UAC en proceso de expulsión ante un juez de inmigración. Para obtener más información sobre el proceso de asilo para un UAC, visite el sitio web de asilo de USCIS en www.uscis.gov/humanitarian/refugees-asylum/asylum/minor-children-applying-asylum-themselves.

Las instrucciones detalladas para la presentación de un UAC se encuentran en la **Parte 1**, **Sección XII** de estas instrucciones.

Si un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración le ha denegado previamente el asilo, debe demostrar que han cambiado las circunstancias que afectan su derecho de asilo.

La determinación de si se le permite solicitar asilo se hará una vez que haya tenido una entrevista de asilo con un funcionario de asilo o una audiencia ante un juez de inmigración. Incluso, si no es elegible para solicitar asilo por las razones indicadas anteriormente, todavía puede ser elegible para solicitar la retención de expulsión en virtud de la sección 241 (b) (3) de la INA o en virtud de la Convención contra la Tortura ante el Tribunal de Inmigración.

De acuerdo con el 48 U.S.C. 1806(A)(7), si se encuentra fisicamente en la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte o llega a ella, no puede solicitar asilo hasta el 1 de enero de 2020; sin embargo, puede utilizar el Formulario I-589, Solicitud de Asilo y de Retención de Expulsión, para solicitar la retención de expulsión y la protección contra la expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura en los procedimientos del Tribunal de Inmigración.

[Página 3]

Parte 1. Instrucciones de presentación (continuación)

II. Base de la elegibilidad

A. Asilo

Para poder solicitar asilo, debe demostrar que es un refugiado que no puede o no quiere regresar a su país de nacionalidad, o a su última residencia habitual si no tiene nacionalidad, debido a la persecución o a

temores fundamentados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. Esto significa que debe demostrar que la raza, la religión, la nacionalidad, la pertenencia a un determinado grupo social o las opiniones políticas han sido o serán al menos uno de los motivos principales de su persecución o por los que teme ser perseguido. (Consulte la sección 208 de la INA; 8 CFR secciones 208 y 1208, et seq.)

Si le conceden el asilo, usted y cualquier cónyuge o hijo que reúna los requisitos necesarios incluidos en su solicitud podrán permanecer y trabajar en Estados Unidos y, con el tiempo, podrán obtener el estatus de residente permanente legal. Si no se le concede el asilo, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) puede utilizar la información que usted proporciona en esta solicitud para establecer que puede ser expulsado de los Estados Unidos.

B. Retención de expulsión

Su solicitud de asilo también se considera una solicitud de retención de expulsión en virtud de la sección 241(b)(3) de la INA, en su versión modificada. También puede considerarse una solicitud de retención de expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura si marcó la casilla de la parte superior de la Página 1 del formulario, o si las pruebas que presenta indican que puede ser torturado en el país de expulsión. (Consulte las secciones 208.13(c)(1) y 1208.13(c)(1) del 8 CFR). Si no se le concede el asilo, todavía puede ser elegible para la retención de expulsión.

Independientemente de la base de la solicitud de retención, no tendrá derecho a la misma si:

- 1. Ayudó a la persecución nazi o participó en un genocidio;
- **2.** Ha perseguido a otra persona;
- **3.** Ha sido condenado por sentencia firme por un delito particularmente grave y por tanto representa un peligro para la comunidad de los Estados Unidos;
- **4.** Se considera, mediante razones serias, que ha cometido un crimen serio por razones no políticas fuera de Estados Unidos; o
- **5.** Representa un peligro para la seguridad de los Estados Unidos. (Consulte la sección 241(b)(3) de la INA; 8 CFR secciones 208.16 y 1208.16).

Retención de expulsión en virtud de la Sección 241(b)(3) de la INA

Para tener derecho a la retención de expulsión en virtud de la sección 241(b)(3) de la INA, debe demostrar que es muy probable que su vida, o su libertad, se vean amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política en el país de expulsión propuesto.

Si obtiene una orden de retención de su expulsión, no puede ser expulsado al país donde su vida o su libertad estarían amenazadas. Esto quiere decir que puede ser expulsado a un tercer país en el que su vida o su libertad no se vean amenazadas. La retención de expulsión no se aplica de forma derivada a ningún cónyuge o hijo incluido en la solicitud; tendrían que solicitar dicha protección por su cuenta.

Si se le concede la retención de expulsión, esto no le daría derecho a traer a sus familiares a Estados Unidos. Tampoco le daría derecho a solicitar el estatus de residente permanente legal en Estados Unidos.

Retención de expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura

La Convención contra la Tortura se refiere a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Para que se le conceda la retención de expulsión a un país en virtud del Artículo 3 de la Convención contra la Tortura, tal y como se aplica en la legislación estadounidense, debe demostrar que es muy probable que sea torturado en ese país.

"Tortura" se define en las secciones 208.18(a) y 1208.18(a) del 8 CFR, las cuales incorporan las definiciones del Artículo 1 de la Convención contra la Tortura tal como se aplica en la legislación estadounidense. Para que un acto se considere tortura, debe ser una forma extrema de trato cruel e inhumano, debe causar graves dolores y sufrimientos físicos o mentales, y debe tener la intención específica de causar graves dolores y sufrimientos.

La tortura es un acto infligido con fines tales como obtener de la víctima, o de un tercero, información o una confesión, castigar a la víctima por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, o por cualquier motivo basado en la discriminación de cualquier tipo.

La tortura debe ser infligida por un funcionario público u otra persona que actúe con carácter oficial, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. La víctima debe estar bajo la custodia o el control físico del torturador. La tortura no incluye los dolores o sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a las mismas, aunque tales acciones no impedirían el objetivo y propósito de la Convención contra la Tortura.

El Formulario I-589 considerará una solicitud de retención de expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura si usted le indica al juez de inmigración que desea que se le considere para la retención de expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura, o si se determina que las pruebas indican que puede ser torturado en el país de expulsión.

[Página 4]

Para solicitar la retención de expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura, debe marcar la casilla de la parte superior de la **Página 1** de la solicitud y rellenar completamente el Formulario I-589.

Debe incluir una explicación detallada de porqué teme la tortura en respuesta a la **Parte B, Pregunta 4** de la solicitud. En su respuesta, debe escribir sobre cualquier maltrato que haya sufrido o cualquier amenaza que le haya hecho un gobierno o alguien relacionado con un gobierno.

Solo los jueces de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración pueden conceder la retención de expulsión o el aplazamiento de la expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura. Si ha solicitado el asilo, el juez de inmigración determinará primero si tiene derecho al asilo según la sección 208 de la INA y a la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la INA. Si no cumple los requisitos para el asilo en virtud de la sección 208 de la INA ni para la retención de expulsión en virtud de la sección 241(b)(3) de la INA, el juez de inmigración determinará si la Convención contra la Tortura prohíbe su expulsión a un país en el que teme ser torturado.

Tal y como se aplica en la legislación estadounidense, el Artículo 3 de la Convención contra la Tortura prohíbe a Estados Unidos expulsarle a un país en el que sea muy probable que sea sometido a tortura. La Convención contra la Tortura no prohíbe a Estados Unidos devolverle a cualquier otro país en el que no

sería torturado. Esto significa que puede ser expulsado a un tercer país donde no sería torturado. La retención de expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura no le permite ajustarse al estatus de residente permanente legal ni solicitar traer a miembros de su familia para que vengan o permanezcan en los Estados Unidos.

C. Aplazamiento de la expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura

Si es muy probable que usted sea torturado en un país pero no tiene derecho a la retención de expulsión, su expulsión se aplazará en virtud de las secciones 208.17(a) y 1208.17(a) del 8 CFR. El aplazamiento de la expulsión no confiere ningún estatus migratorio legal o permanente en los Estados Unidos y no da lugar necesariamente a la liberación de la detención. El aplazamiento de la expulsión solo es efectivo hasta que se termina. El aplazamiento de la expulsión está sujeto a revisión y terminación si se determina que ya no es más probable que usted sea torturado en el país al que se aplaza su expulsión o si usted solicita que se ponga fin a su aplazamiento.

D. Fuentes legales y orientaciones relacionadas con la elegibilidad

Los documentos que se enumeran a continuación son algunas de las fuentes legales y guías relacionadas con el asilo, la retención de expulsión en virtud de la sección 241(b)(3) de la INA, y la retención de expulsión o el aplazamiento de la expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura. Estas fuentes se proporcionan solo como referencia. No es necesario que las consulte para completar su solicitud.

- 1. Sección 101(a)(42) de la INA, 8 U.S.C. 1101(a)(42) (definiendo al "refugiado");
- 2. Sección 208 de la INA, 8 U.S.C. 1158 (en relación con la elegibilidad para el asilo);
- 3. Sección 241(b)(3) de la INA, 8 U.S.C. 1231(b)(3) (en relación con el derecho a la retención de expulsión);
- **4.** Título 8 del CFR, partes 103.2, 208 y 1208, et seq.;
- 5. Artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tal y como se aplica en la sección 2242(b) de la Ley de Reforma y Reestructuración de los Asuntos Exteriores de 1998 y en la sección 208 del 8 CFR, modificada por el Reglamento relativo a la Convención contra la Tortura: Regla Provisional, 64 FR 8478-8492 (19 de febrero de 1999) (en vigor el 22 de marzo de 1999); 64 FR 13881 (23 de marzo de 1999);
- **6.** El Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967;
- 7. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; y
- **8.** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Handbook on Procedures and Criteria for determining Refugee Status* (Ginebra, 1992).

III. Confidencialidad

La información recogida se utilizará para tomar una decisión sobre su solicitud. También se puede proporcionar a otros organismos gubernamentales (federales, estatales, locales y/o extranjeros) con fines de investigación o acción legal en asuntos penales y/o civiles y para cuestiones derivadas de la

adjudicación de beneficios. Sin embargo, no se proporcionará ninguna información que indique que usted ha solicitado asilo a ningún gobierno o país del que alegue tener temor a ser perseguido. Los reglamentos de las secciones 208.6 y 1208.6 del 8 CFR protegen la confidencialidad de las solicitudes de asilo.

IV. Derecho a un abogado

La ley de inmigración en materia de asilo y retención de la expulsión o aplazamiento de la misma es compleja. Usted tiene derecho a proporcionar su propia representación legal en una entrevista de asilo y durante los procedimientos de inmigración ante el Tribunal de Inmigración sin costo alguno para el gobierno de los Estados Unidos.

Si necesita o desea ayuda para rellenar este formulario y preparar sus declaraciones escritas, puede contar con la asistencia de abogados pro bono (gratuitos) y/o de agencias voluntarias. Las agencias voluntarias pueden ayudarle sin honorarios o con honorarios reducidos, y los abogados de la lista mencionada a continuación pueden tomar su caso sin honorarios. Si aún no ha recibido del USCIS o del Tribunal de Inmigración una lista de abogados y representantes acreditados, puede obtenerla llamando al 1-800-870-3676 o visitando el sitio web de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ, por sus siglas en inglés) en www.justice.gov/eoir/list-pro-bono-legal-service-providers-map.

[Página 5]

Los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) pueden ayudarle a identificar personas que le ayuden a completar la solicitud. RefWorld, una base de datos de recursos disponible en el sitio web del ACNUR o en www.refworld.org, ofrece información útil sobre las condiciones del país a partir de diversas fuentes. La información de contacto del ACNUR es

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1800 Massachusetts Avenue NW, Suite 500

Washington, DC 20036 Teléfono: 202-296-5191

Correo electrónico: usawa@unhcr.org

Página web: www.unhcr.org

Llamadas desde centros de detención y cárceles. Los solicitantes de asilo que se encuentren en centros de detención y cárceles pueden llamar gratuitamente al ACNUR marcando el número 566 o el 1-888-272-1913 los lunes, miércoles y viernes a partir desde las 2 p.m. hasta las 5 p.m. (hora del este).

V. Cómo obtener y cumplimentar el formulario

El USCIS proporciona el formulario de forma gratuita a través del sitio web del USCIS. Para ver, imprimir o rellenar nuestros formularios, debe utilizar la última versión de Adobe Reader, que puede descargar gratuitamente en http://get.adobe.com/reader/. Si no tiene acceso a Internet, puede llamar al Centro de Contacto del USCIS al 1-800-375-5283 (TTY 1-800-767-1833) y pedir que le enviemos un formulario por correo. El Centro de Contacto del USCIS ofrece información en inglés y en español.

Debe escribir a máquina, o con letra de molde, todas sus respuestas en tinta negra en el Formulario I-589. Sus respuestas deben ser completadas en inglés. Los formularios completados en un idioma distinto al inglés serán devueltos. Debe proporcionar la información específica solicitada sobre usted y su familia y

responder a todas las preguntas formuladas.

Si alguna pregunta no le aplica a usted o no conoce la información solicitada, responda "ninguna", "no aplicable" o "desconocida".

Debe proporcionar información detallada y responder a las preguntas de la forma más completa posible. Si presenta su solicitud con información incompleta, podemos devolverla como una solicitud incompleta. Si necesita más espacio, adjunte el Formulario I-589, Suplemento A o B (incluido en el paquete de solicitud) y/o hoja(s) adicional(es) indicando el(los) número(s) de pregunta(s) que está respondiendo.

Se le recomienda encarecidamente que adjunte declaraciones escritas y documentos adicionales que apoyen su solicitud. Sus declaraciones escritas deben incluir eventos, fechas y detalles de sus experiencias que se relacionan con su solicitud de asilo.

NOTA: Ponga su Número de Registro de Extranjero (*A-Number*, en inglés) (si lo tiene), su nombre (exactamente como aparece en la **Parte A.I.** del formulario), su firma y la fecha en cada hoja complementaria y en la portada de cualquier documento justificativo.

Usted puede enmendar o complementar su solicitud en el momento de su entrevista de asilo con un funcionario de asilo y en su audiencia en el Tribunal de Inmigración, proporcionando información y explicaciones adicionales sobre su solicitud de asilo.

Parte A.I. Información sobre usted

En esta parte se pide información básica sobre usted. El Número de Registro de Extranjero (*A-Number*) se refiere a su número de expediente del USCIS. Si aún no tiene un *A-Number*, el USCIS le asignará uno.

Debe indicar su dirección residencial (la dirección donde vive fisicamente) en los Estados Unidos en la **Parte A.I.**, **Pregunta 8**, de la solicitud de asilo. Usted también puede indicar una dirección postal, si es diferente de la dirección en la que reside, en la **Pregunta 9**. Si otra persona recoge su correo en su dirección postal, puede indicar el nombre de esa persona en el campo "A cargo de" en su respuesta a la **Pregunta 9**. Si su dirección postal es un apartado de correos, incluya esa dirección en la **Pregunta 9** e incluya una dirección residencial en la que viva fisicamente en la **Pregunta 8**.

En la **Pregunta 13**, utilice el nombre actual del país. No utilice nombres históricos, étnicos, provinciales u otros nombres locales.

Si entró en el país con inspección, el número del Formulario I-94 al que se refiere la **Pregunta 19b** es el número del Formulario I-94, registro de llegada-salida, que se le dio cuando entró a Estados Unidos. En la **Pregunta 19c**, introduzca la fecha y el estatus tal y como aparece en el Formulario I-94. Si no recibió el Formulario I-94, escriba "Ninguno". Si entró sin ser inspeccionado por un funcionario de inmigración, escriba "Sin inspección" en la **Pregunta 19c** en la sección de estado o condición actual.

Parte A.II. Cónyuge e hijos

Debe incluir en esta solicitud a su cónyuge y a todos sus hijos, incluyendo los hijastros, los hijos fallecidos, los hijos adoptados y los hijos adultos, independientemente de su edad, estado civil, de si están en Estados Unidos o de si están o no incluidos en esta solicitud o presentan una solicitud de asilo por separado.

Además, puede incluir en su solicitud de asilo a su cónyuge y/o a sus hijos menores de 21 años y solteros, si se encuentran en Estados Unidos. Los hijos casados y/o mayores de 21 años deben solicitar el asilo por separado presentando su propio Formulario I-589. Incluir a su cónyuge y/o a sus hijos en su solicitud de asilo significa que, si el USCIS o el EOIR aprueban su solicitud, su cónyuge o sus hijos también serán aprobados.

Por otro lado, si no le aprueban el asilo, tampoco se lo aprueban a su cónyuge o a sus hijos.

Si solicita el asilo mientras está en proceso ante el Tribunal de Inmigración, el juez de inmigración no puede tener autoridad para conceder el asilo a ningún cónyuge o hijo incluido en su solicitud que no esté también en proceso.

[Página 6]

Cuando incluya a los miembros de su familia en su solicitud de asilo, **deberá** presentar una copia adicional de su solicitud de asilo cumplimentada y pruebas documentadas primarias que establezcan su relación familiar para cada miembro de la familia, como se describe a continuación:

- 1. Si incluye a su cónyuge en su solicitud, presente tres copias de su certificado de matrimonio y tres copias de la prueba de terminación de cualquier matrimonio anterior.
- 2. Si incluye en su solicitud a algún hijo soltero menor de 21 años, presente tres copias del certificado de nacimiento de cada uno de ellos.

Si no tiene ni puede obtener estos documentos, debe presentar pruebas secundarias. Las pruebas secundarias incluyen, pero no se limitan, a los registros médicos, los registros religiosos y los registros escolares. También puede presentar una declaración jurada de al menos una persona por cada hecho que intente probar. Las declaraciones juradas pueden ser proporcionadas por familiares u otras personas. Las personas que presenten declaraciones juradas no tienen por qué ser ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales.

Las declaraciones juradas deben:

- 1. Describir completamente las circunstancias o los hechos en cuestión y explicar completamente cómo la persona adquirió conocimiento de los hechos;
- 2. Estar jurada o afirmada por personas que estuvieran vivas en el momento del hecho o hechos y que tengan conocimiento personal del hecho o hechos (fecha y lugar de nacimiento, matrimonio, etc.) que se pretende probar; y
- 3. Indicar el nombre completo, la dirección, la fecha y el lugar de nacimiento de cada persona que presenta la declaración jurada y señalar cualquier relación entre usted y la persona que presenta la declaración.

Si presenta pruebas secundarias o declaraciones juradas, debe explicar por qué las pruebas primarias (por ejemplo, el certificado de nacimiento o de matrimonio) no están disponibles. Puede explicar las razones por las que la prueba primaria no está disponible utilizando el Formulario I-589, Suplemento B u hojas de papel adicionales. Adjunte esta explicación a sus pruebas secundarias o declaraciones juradas.

Si tiene más de cuatro hijos, rellene el Formulario I-589, Suplemento A por cada hijo adicional o adjunte páginas adicionales y documentación que proporcione la misma información que se pide en la **Parte A.II.**

del Formulario I-589.

Parte A.III. Información sobre sus antecedentes

Responda a las **Preguntas 1 - 5**, proporcionando los detalles que se solicitan para cada pregunta. Sus respuestas a las preguntas en relación a los lugares en los que ha vivido, su educación y su historial de empleo deben estar en orden cronológico inverso, empezando por su residencia, educación y empleo actual y retrocediendo en el tiempo.

Parte B. Información sobre su solicitud

En esta parte se formulan preguntas específicas relacionadas con la posibilidad de obtener asilo, la retención de expulsión en virtud de la sección 241(b)(3) de la Ley o la retención de expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura. En la **Pregunta 1**, marque la(s) casilla(s) junto a la(s) razón(es) por la(s) que rellena esta solicitud. Para todas las demás preguntas, marque "Sí" o "No" en la casilla correspondiente.

Si responde "Sí" a alguna de las preguntas, explíquelo detalladamente utilizando el Formulario I-589, Suplemento B o las hojas de papel adicionales que sean necesarias.

Debe describir claramente cualquiera de sus experiencias, o las de los miembros de su familia u otras personas que hayan tenido experiencias similares que puedan demostrar que es usted un refugiado.

Si ha sufrido un daño que le resulta difícil escribir y expresar, debe ser consciente de que estas experiencias pueden ser muy importantes para el proceso de toma de decisiones sobre su solicitud de permanencia en los Estados Unidos. En su entrevista con un funcionario de asilo, o en la audiencia con un juez de inmigración, tendrá que estar preparado para hablar del daño que ha sufrido. Si tiene problemas para recordar o hablar de los acontecimientos pasados, le sugerimos que hable con un abogado, un representante acreditado o un profesional de la salud que pueda ayudarle a explicar sus experiencias y su situación actual.

Parte C. Información adicional sobre su solicitud

Marque "Sí" o "No" en la casilla correspondiente a cada pregunta. Si responde "Sí" a alguna pregunta, explique detalladamente utilizando el Formulario I-589, Suplemento B o las hojas adicionales que sean necesarias.

Si responde "Sí" a la **Pregunta 5**, debe explicar por qué no solicitó el asilo dentro del primer año después de su llegada a los Estados Unidos. El Gobierno aceptará como explicación ciertos cambios en las condiciones de su país, ciertos cambios en sus propias circunstancias y ciertos otros acontecimientos que pueden haberle impedido hacer la solicitud antes.

Por ejemplo, algunos de los hechos que el Gobierno podría considerar como explicaciones válidas son, entre otros, los siguientes:

- 1. Ha sabido que las condiciones de los derechos humanos en su país han empeorado desde que se fue;
- 2. Debido a su salud, no ha podido presentar esta solicitud en el plazo de un año desde su llegada;
- 3. Anteriormente presentó una solicitud, pero se le fue devuelta por no estar completa, y presentó una

solicitud completa en un plazo razonable.

Los reglamentos federales especifican algunos de los otros tipos de eventos que también pueden calificar como explicaciones válidas de por qué usted presentó la solicitud tarde. Estos reglamentos se encuentran en el 8 CFR, secciones 208.4 y 1208.4. La lista de la normativa no es exhaustiva, y el Gobierno reconoce que hay muchas otras circunstancias que pueden ser razones aceptables para presentar la solicitud más de un año después de la llegada.

[Página 7]

Si no puede explicar por qué no solicitó asilo dentro del primer año después de su llegada a Estados Unidos o su explicación no es aceptada por el Gobierno, es posible que no sea elegible para solicitar asilo, pero aún puede ser considerado para la retención de expulsión en virtud de la sección 241(b)(3) de la INA, o para la protección contra la expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura.

Parte D. Su firma

Debe firmar su solicitud en la **Parte D** y responder a las preguntas en relación a la ayuda que haya recibido para completar su solicitud, proporcionando la información solicitada. Firme después de haber completado y revisado la solicitud.

Si se determina que usted ha presentado a sabiendas una solicitud de asilo frívola, es posible que no pueda optar permanentemente por ningún beneficio en virtud de la INA. (Consulte la sección 208(d)(6) de la INA).

De acuerdo con las regulaciones de las secciones 208.20 y 1208.20 del 8 CFR, una solicitud es frívola si alguno de sus elementos materiales es deliberadamente inventado. (Consulte la **Sección IV**, **Derecho a un abogado**, **en la Parte 1** de estas instrucciones si tiene alguna duda). Usted no puede evitar una acusación de haber llenado una solicitud frívola simplemente porque alguien le aconsejó o le dijo que proporcionara información falsa en su solicitud de asilo.

Parte E. Firma de la persona que prepara el formulario, si no es usted

Cualquier persona, que no sea un familiar directo (su cónyuge, padres o hijos), que haya ayudado a preparar su solicitud debe firmar la solicitud en la Parte E y proporcionar la información requerida.

Pena de perjurio

Todas las declaraciones en respuesta a las preguntas contenidas en esta solicitud se declaran verdaderas y correctas bajo pena de perjurio. Usted y cualquier persona, que no sea un familiar directo, que le ayude a preparar la solicitud debe firmarla bajo pena de perjurio. Su firma demuestra que conoce el contenido de esta solicitud. Cualquier persona que le ayude a preparar este formulario, que no sea un familiar directo, debe incluir su nombre, dirección y número de teléfono y firmar la solicitud donde se indica en la **Parte E**.

Si el preparador no firma, la solicitud se le será devuelta como incompleta.

Si el USCIS o el EOIR se enteran más tarde de que usted recibió asistencia de alguien que no es un familiar directo y la persona que le ayudó no firmó la solicitud de **forma intencionada**, esto puede dar lugar a una resolución adversa contra usted.

El Título 18 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.), sección 1546(a), establece en parte:

Quien a sabiendas haga bajo juramento, o como se permite bajo pena de perjurio en virtud de la sección 1746 del título 28, suscriba a sabiendas como verdadera, cualquier declaración falsa con respecto a un hecho material en cualquier solicitud, declaración jurada u otro documento requerido por las leyes de inmigración o las regulaciones prescritas en virtud de las mismas, o presente a sabiendas cualquier solicitud, declaración jurada u otro documento que contenga tal declaración falsa, será multado de acuerdo con este título o encarcelado no más de 10 años, o ambos.

Si existen factores agravantes, la pena máxima de prisión podría alcanzar los 25 años.

Si usted proporciona a sabiendas información falsa en esta solicitud, usted o el preparador de esta solicitud puede ser objeto de sanciones penales en virtud del título 18 del U.S.C. y de sanciones civiles en virtud de la sección 274C de la INA, 8 U.S.C. 1324c (Consulte 8 CFR, partes 270 y 1270).

Parte F. A rellenar en la entrevista de asilo, si procede

No firme su solicitud en la **Parte F** antes de presentar este formulario. Se le pedirá que firme su solicitud en este espacio al concluir la entrevista relacionada a su solicitud.

NOTA: No obstante, debe firmar la **Parte D** de la solicitud.

Parte G. A rellenar en la audiencia de expulsión, si procede

No firme su solicitud en la **Parte G** antes de presentar este formulario. Se le pedirá que firme su solicitud en este espacio en la audiencia ante el juez de inmigración.

NOTA: No obstante, debe firmar la **Parte D** de la solicitud.

Se le recuerda de nuevo que, si se determina que ha presentado a sabiendas una solicitud de asilo frívola, puede quedar inhabilitado de forma permanente para recibir cualquier beneficio en virtud de la INA. (Consulte la sección 208(d)(6) de la INA).

De acuerdo con las regulaciones de las secciones 208.20 y 1208.20 del 8 CFR, una solicitud es frívola si alguno de sus elementos materiales es deliberadamente inventado. Una vez más, tenga en cuenta que no puede evitar una acusación de haber llenado su solicitud frívolamente simplemente porque alguien le aconsejó o le dijo que proporcionara información falsa en su solicitud de asilo.

[Página 8]

VI. Documentos y número de copias necesarios que debe presentar con su solicitud

Debe presentar los siguientes documentos para solicitar el asilo y la retención de expulsión:

- 1. El original y una copia de su solicitud cumplimentada y firmada, el Formulario I-589, y el original y una copia de las hojas y las declaraciones complementarias. Si decide presentar material de apoyo adicional, consulte la Sección VII, Pruebas adicionales que debe presentar, en la Parte 1 de estas instrucciones. Debe incluir dos copias de cada documento. Deberá hacer y conservar una copia adicional de la solicitud cumplimentada para sus propios archivos.
- 2. Una copia adicional de su solicitud cumplimentada, el Formulario I-589, con declaraciones

complementarias, por cada miembro de la familia enumerado en la Parte A.II. que incluya en su solicitud.

3. Dos copias de las pruebas primarias o secundarias de parentesco, como los registros de nacimiento o escolares de sus hijos, el certificado de matrimonio o la prueba de terminación del matrimonio, para cada miembro de la familia enumerado en la **Parte A.II.** que incluya en su solicitud.

NOTA: Si presenta una declaración jurada, debe presentar el original y una copia. (Para los requisitos de la declaración jurada, consulte la **Parte A.II de la Sección V, en la Parte 1** de estas instrucciones).

- **4. Una fotografía tipo carné** de usted y de cada uno de los miembros de la familia enumerados en la **Parte A.II.** que incluya en su solicitud. Las fotos deben haber sido tomadas como máximo 30 días antes de presentar la solicitud. Con un lápiz, escriba el nombre completo de la persona y el *A-Number* (si lo hay) en el reverso de cada fotografía.
- 5. Dos copias de todos los pasaportes u otros documentos de viaje (de principio a fin) que tenga en su poder y dos copias de cualquier documento de inmigración de Estados Unidos, como el Formulario I-94, Registro de Llegada-Salida, para usted y cada miembro de su familia incluido en su solicitud, si tiene tales documentos. No presente los pasaportes o documentos de viaje originales a menos que se le solicite específicamente.
- **6. Si dispone de otros documentos de identidad** (por ejemplo, certificado de nacimiento, tarjeta de identificación militar o nacional, permiso de conducir, etc.), le recomendamos que presente dos copias con su solicitud y que traiga los originales a la entrevista.

Copias. Los documentos presentados con esta solicitud deben ser fotocopias. Si decide enviar un documento original, el USCIS o el Tribunal de Inmigración puede conservar ese documento original para sus registros.

Traducciones. Cualquier documento que contenga un idioma extranjero presentado a USCIS debe ir acompañado de una traducción completa al inglés que el traductor haya certificado como completa y precisa, y de la certificación del traductor de que es competente para traducir del idioma extranjero al inglés.

VII. Pruebas adicionales que debe presentar

Debe presentar pruebas corroborativas razonablemente disponibles que demuestren (1) las condiciones generales del país del que solicita asilo, y (2) los hechos específicos en los que se basa para respaldar su solicitud.

Si las pruebas que apoyan su solicitud no están razonablemente disponibles o usted no proporciona dicha corroboración en este momento, debe explicar el porqué, utilizando el Suplemento B del Formulario I-589 u hojas adicionales.

Las pruebas de apoyo pueden incluir, entre otras cosas, artículos de prensa, declaraciones juradas de testigos o expertos, historiales médicos y/o psicológicos, declaraciones de médicos, publicaciones periódicas, revistas, libros, fotografías, documentos oficiales, o declaraciones personales o testimonios en vivo de testigos o expertos.

Si tiene dificultades para hablar de los daños que ha sufrido en el pasado, puede presentar un informe de un profesional de la salud que explique esta dificultad.

VIII. Cargos

La presentación de esta solicitud es gratuita.

IX. Datos biométricos, incluyendo las huellas dactilares y las fotografías

Los solicitantes de asilo están sujetos a una verificación biométrica de todos los registros apropiados y otras bases de datos de información mantenidas por el Departamento de Seguridad Nacional, el Departamento de Justicia y el Departamento de Estado.

Usted y su cónyuge o hijos, independientemente de su edad, que figuran en su solicitud de asilo deben proporcionar datos biométricos para iniciar las investigaciones de antecedentes requeridas o para la verificación de la identidad.

Usted y su cónyuge e hijos recibirán instrucciones sobre cómo cumplir con este requisito. Se le notificará por escrito la hora y el lugar del Centro de Apoyo a la Solicitud (ASC, por sus siglas en inglés) al que debe acudir para que le tomen las huellas dactilares y la fotografía.

Si se presenta ante el USCIS, la no comparecencia injustificada a una cita programada o a proporcionar sus datos biométricos requeridos, incluyendo huellas dactilares y fotografía, o a proporcionar otra información biográfica dentro del tiempo permitido, puede retrasar la autorización de empleo y/o resultar en que un funcionario de asilo desestime su solicitud de asilo o la remita a un juez de inmigración. En el caso de los solicitantes ante un juez de inmigración, dicha inasistencia sin causa justificada puede constituir un abandono de su solicitud de asilo y dar lugar a la denegación de la autorización de empleo. (Consulte la sección 1003.47(d) del 8 CFR).

[Página 9]

En el momento de presentar su Formulario I-589, debe presentar fotografías como se especifica en la Sección VI, Documentos y número de copias necesarios que debe presentar con su solicitud, en la Parte 1 de estas instrucciones.

X. Cómo organizar su solicitud

Organice su solicitud en el siguiente orden, formando un paquete completo (si es posible, asegúrelo con clips y bandas elásticas para que el material pueda separarse fácilmente):

- 1. Su Formulario I-589 original, con todas las preguntas completadas, y la solicitud firmada por usted en la **Parte D** y firmada por cualquier preparador en la **Parte E**; y
- 2. Una fotografía suya tipo carné grapada al formulario en la Parte D.

Detrás de su Formulario I-589 original, adjunte en el siguiente orden:

1. Un Formulario G-28, Aviso de Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado, firmado por usted y por el abogado o representante, si está representado por un abogado o representante;

- 2. Los originales de todas las hojas y declaraciones complementarias presentadas con su solicitud;
- 3. Una copia de cualquier documento justificativo adicional;
- **4.** Una copia de las pruebas de su relación con su cónyuge y con los hijos solteros menores de 21 años que incluya en su solicitud, si los hay; y
- 5. Una copia de los elementos mencionados anteriormente en su paquete original, excepto su fotografía.

Si incluye a miembros de su familia en su solicitud, adjunte un paquete adicional para cada miembro de la familia. Organice el paquete de cada miembro de la familia de la siguiente manera:

- 1. Una copia de su Formulario I-589 completado y firmado y de las hojas complementarias presentadas con la solicitud original. En la **Parte A.II.,** grapar en la esquina superior derecha una foto tipo pasaporte del miembro de la familia que se va a incluir; y
- 2. Un ejemplar del Formulario G-28, si lo hay.

Por ejemplo, si incluye a su cónyuge y a dos hijos, deberá presentar su paquete original, más un duplicado para usted, más un paquete para su cónyuge y un paquete para cada hijo, lo que supone un total de cinco paquetes. Asegúrese de que cada uno tiene la documentación adecuada.

NOTA: Las páginas adicionales que se presenten deben incluir su nombre impreso (exactamente como aparece en la **Parte A.I.** del formulario), el *A-Number* (si lo hay), la firma y la fecha.

XI. Solicitudes de asilo incompletas

Una solicitud de asilo que esté incompleta le será devuelta por correo dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud por el USCIS. Una solicitud que no le haya sido devuelta dentro de los 30 días de haber sido recibida por el USCIS se considerará completa, y usted recibirá un aviso de recibo por escrito del USCIS.

La presentación de una solicitud completa inicia el periodo de 150 días que debe esperar antes de poder solicitar la autorización de empleo. Si su solicitud no está completa y se le es devuelta, el período de 150 días no comenzará hasta que usted vuelva a presentar una solicitud completa. (Consulte la **Sección V**, **Autorización de empleo mientras está pendiente su solicitud de asilo, Parte 2** de estas instrucciones para obtener más información sobre el derecho a la autorización de empleo).

Una solicitud se considerará incompleta en cada uno de los siguientes casos:

- 1. La solicitud no incluye una respuesta a cada una de las preguntas contenidas en el Formulario I-589;
- 2. La solicitud no está firmada;
- 3. La solicitud se presenta sin la fotografía requerida;
- 4. La solicitud se envía sin el número adecuado de copias de los materiales de apoyo presentados; o
- 5. Usted indicó en la Parte D que alguien preparó la solicitud que no era usted o un familiar directo y el preparador no completó la Parte E de la solicitud de asilo.

XII. ¿Dónde presentar la solicitud?

Aunque el USCIS le confirmará por escrito la recepción de su solicitud, puede enviar los formularios cumplimentados por correo certificado (con acuse de recibo) para su propio registro.

Si está en proceso en el Tribunal de Inmigración, a menos que se presente como un niño extranjero no acompañado (UAC):

Si usted está actualmente en proceso en el Tribunal de Inmigración (es decir, si usted ha sido notificado con el Formulario I-221, Orden de Mostrar Causa y Aviso de Audiencia; el Formulario I-122, Aviso al Solicitante de Admisión Detenida para la Audiencia ante un Juez de Inmigración; el Formulario I-862, Aviso de Comparecencia; o el Formulario I-863, Aviso de Remisión al Juez de Inmigración), usted está obligado a presentar su Formulario I-589 ante el Tribunal de Inmigración que tiene jurisdicción sobre su caso.

En la audiencia del calendario maestro, el abogado del DHS le proporcionará instrucciones para proporcionar información biométrica y biográfica al USCIS que debe seguir. Estas instrucciones también pueden obtenerse en www.uscis.gov/laws/immigration-benefits-eoir-removal-proceedings. Los siguientes párrafos describen las instrucciones que deberá seguir.

[Página 10]

Además de presentar su Formulario I-589 ante el Tribunal de Inmigración y de entregar una copia a la Oficina del Asesor Jurídico Principal del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés) correspondiente, también debe completar los siguientes requisitos antes de que el juez de inmigración pueda conceder alivio o protección de su caso.

Envíe los tres elementos siguientes al Centro de Servicios de USCIS en Nebraska:

- 1. Una copia clara de las tres primeras páginas del Formulario I-589 cumplimentado que presentará o ha presentado ante el Tribunal de Inmigración, que debe incluir su nombre completo, su dirección residencial actual, su dirección postal actual y su A-Number. No presente ningún otro documento que no sean las tres primeras páginas del Formulario I-589 cumplimentado;
- **2.** Una copia del Formulario G-28, Aviso de Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado, si está representado; y
- **3.** Una copia de las instrucciones proporcionadas por el abogado del DHS que recibió en su primera audiencia del calendario maestro en el procedimiento de expulsión de inmigrantes.

Centro de Servicios de USCIS en Nebraska Solicitud de asilo defensiva ante el Tribunal de Inmigración Apartado de correos 87589 Lincoln, NE 68501-7589

Nota: No hay un costo para llenar las solicitudes del Formulario I-589.

Después de recibir los tres elementos en el Centro de Servicios de USCIS en Nebraska, usted recibirá:

- 1. Un aviso de recibo del USCIS indicando que el USCIS ha recibido su Formulario I-589; y
- 2. Un aviso del Centro de Asistencia para las Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés) para usted y

cualquier cónyuge e hijos elegibles incluidos en su Formulario I-589 que también estén en proceso de expulsión. Cada aviso de ASC indicará el número de recibo único de la persona y proporcionará instrucciones para que cada persona se presente a una cita en un ASC cercano para la recogida de datos biométricos (como su fotografía, huellas dactilares y firma). Si no recibe el aviso del ASC en 3 semanas, llame al **1-800-375-5283** (TTY: **1-800-767-1833**).

NOTA: Si usted también envía por correo las solicitudes de otras formas de alivio que está solicitando mientras está en proceso de expulsión, como se especifica en las instrucciones proporcionadas por el abogado del DHS en su audiencia de calendario maestro, usted recibirá dos avisos con diferentes números de recibo. Debe esperar y llevar ambos avisos de programación a su cita con el ASC.

En ese caso, usted (y su cónyuge e hijos, independientemente de la edad) deben cumplir con:

- 1. **Asistir a** la cita de biometría en el ASC y obtener un documento de **confirmación de biometría** antes de salir del ASC; y
- 2. Conservar su confirmación biométrica del ASC como prueba de que se le tomaron los datos biométricos y llevarla a sus futuras audiencias ante el Tribunal de Inmigración.

NOTA: Si las instrucciones anteriores cambian para presentar copias de las tres primeras páginas de su solicitud de asilo al Centro de Servicios de USCIS en Nebraska con el fin de recibir el aviso de recepción y la cita de programación de la ASC, se le proporcionarán las instrucciones modificadas, ya sea en la audiencia del calendario maestro o en otro momento de los procedimientos del Tribunal de Inmigración. Siga las instrucciones que se le proporcionen, o de lo contrario no podrá recibir el aviso de programación de biométricos de la ASC a tiempo.

- 1. Tras la finalización del procedimiento de exclusión, deportación o expulsión, y junto con una moción de reapertura según la parte 1003 del 8 CFR, siendo el Tribunal de Inmigración competente para el procedimiento anterior, cualquier moción de este tipo debe explicar razonablemente la falta de solicitud de asilo antes de la finalización del procedimiento; o
- 2. En los procedimientos en virtud del 208.2(c) y 1208.2(c) del 8 CFR y después de que el Formulario I-863, Aviso de Remisión al Juez de Inmigración, le haya sido notificado y presentado ante el Tribunal de Inmigración, un juez de inmigración tendrá jurisdicción exclusiva sobre su caso.

Instrucciones especiales para la presentación de solicitud de un niño extranjero no acompañado (UAC)

Si eres un niño en proceso de expulsión y presentas la solicitud como UAC, tu paquete de solicitud completado debe ser enviado a

Centro de Servicios de USCIS en Nebraska UAC I-589 Apartado de correo 87589 Lincoln, NE 68501-7589

Si usted recibió una hoja de instrucciones del Abogado del DHS cuando asistió a una audiencia en el Tribunal de Inmigración, o si tiene una copia de la documentación proporcionada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos, Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) que muestra que usted es, o que estuvo bajo la custodia de ORR como un UAC, como el *Formulario de Referencia de Colocación Inicial de* UAC o el *Formulario de Verificación de Liberación de ORR*, por favor presente esos

documentos con su paquete de solicitud también.

Si usted es un UAC pero no está en proceso de expulsión, por favor presente su paquete de solicitud del Formulario I-589 como se indica a continuación en la discusión titulada, "Si usted no está en proceso en el Tribunal de Inmigración o ante la Junta de Apelaciones de Inmigración".

Si está en proceso ante la Junta de Apelaciones de Inmigración:

Usted puede presentar su Formulario I-589 ante la Junta de Apelaciones de Inmigración junto con una moción de devolución o reapertura en virtud del 1003.2 y 1003.8 del 8 CFR. Usted puede presentar un Formulario I-589 inicial ante la Junta de Apelaciones de Inmigración solo si la Junta de Apelaciones de Inmigración tiene jurisdicción sobre su caso. Cualquier moción de este tipo debe explicar razonablemente el hecho de no haber solicitado el asilo y/o la retención de la expulsión antes de la finalización del procedimiento.

[Página 11]

Si no está en proceso en el Tribunal de Inmigración o ante la Junta de Apelaciones de Inmigración:

Envíe por correo su Formulario I-589 cumplimentado y cualquier otra información adicional al Centro de Servicios del USCIS indicado a continuación o visite el sitio web del USCIS: www.uscis.gov/i-589.

Si usted vive en:	Envíe su solicitud por correo a:
Alabama, Arkansas, Colorado, Distrito de Columbia, Florida, Georgia, Luisiana, Maryland, Misisipi, Nuevo México, Carolina del Norte, Oklahoma, Oeste de Pensilvania* (en la jurisdicción de la oficina local de Pittsburgh), Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Texas, Islas Vírgenes de EE.UU., Utah, Virginia, Virginia Occidental o Wyoming.	Centro de Servicios de USCIS en Texas Attn: Asilo Apartado de correos 851892 Mesquite, TX 75185-1892
Si usted vive en:	Envíe su solicitud por correo a:
Alaska, Norte de California*, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Michigan, Minnesota, Missouri, Montana, Nebraska, Norte de Nevada* (en la jurisdicción de la oficina local de Reno), Dakota del Norte, Ohio, Oregón, Dakota del Sur, Washington o Wisconsin.	Centro de Servicios de USCIS en Nebraska Apartado de correos 87589 Lincoln, NE 68501-7589
Arizona, Sur de California, Guam, Hawái, o el Sur de Nevada* (en la jurisdicción de la oficina local de Las Vegas),	Centro de Servicios de USCIS en California Apartado de correos 10881 Laguna Niguel, CA 92607-0881
Connecticut, Delaware, Maine, Massachusetts, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Este de Pennsylvania* (en la jurisdicción de la oficina local de Filadelfia), Rhode Island, o Vermont	Centro de Servicios de USCIS en Vermont Attn: Asilo 75 Lower Welden Street St. Albans, VT 05479-0589

*NOTA: Los solicitantes que viven en California, Nevada y Pensilvania deben llamar al Centro Nacional de Atención al Cliente del USCIS o a su oficina local de asilo si no están seguros a dónde enviar sus solicitudes.

Centro de contacto del USCIS: 1-800-375-5283

TTY: para personas con discapacidad auditiva: 1-800-767-1833

Residentes de California y Nevada

Oficina de Asilo de Los Ángeles: 714-808-8000 Oficina de Asilo de San Francisco: 415-293-1234

Residentes de Pensilvania

Oficina de Asilo de Arlington: **703-235-4100** Oficina de Asilo de Newark: **201-531-0555**

La información en relación a las oficinas de asilo y dónde presentar las solicitudes de asilo también está disponible en el sitio web del USCIS en www.uscis.gov.

Si usted solicitó previamente el asilo y le fue denegado por el USCIS o si fue incluido previamente en la solicitud pendiente de un cónyuge o padre, pero ya no es elegible para ser incluido como dependiente, envíe su Formulario I-589 cumplimentado a la Oficina de Asilo que tenga jurisdicción sobre su lugar de residencia. (Visite www.uscis.gov/asylum para obtener información sobre la jurisdicción de la Oficina de Asilo). Incluya una carta con su solicitud en la que indique que anteriormente solicitó asilo y se le fue denegado o que ahora está presentando una solicitud de asilo independiente. Haga referencia en la carta a la solicitud en la que era dependiente.

Puede presentar su Formulario I-589 cumplimentado directamente en la Oficina de Asilo que tenga jurisdicción sobre su caso solo si:

- 1. Ha recibido el consentimiento expreso del director de la Oficina de Asilo o del director de la División de Asilo para hacerlo; o
- 2. Anteriormente estaba incluido en la solicitud pendiente de un cónyuge o padre, pero ya no puede ser incluido como solicitante derivado. En estos casos, debe incluir una carta de presentación en la que se haga referencia a la solicitud anterior y se explique que ahora solicita el asilo de forma independiente.

Las siguientes categorías de personas no tienen derecho a una entrevista de asilo en una oficina de asilo del USCIS:

- 1. Ciertos miembros extranjeros de tripulaciones;
- 2. Algunos polizones;
- 3. Los solicitantes del Programa de Exención de Visado para la admisión;
- **4.** Programa de Exención de Visado para los que se han quedado en el país y los que han violado su estatus;
- 5. Determinados extranjeros a los que se ha ordenado la expulsión en virtud de la sección 235(c) de la INA por motivos de seguridad; y

6. Extranjeros a los que se les ha concedido el estatus de no inmigrante S en virtud de la sección 101(a)(15)(S) de la INA (como por ejemplo testigos e informantes).

Las personas sujetas a estas categorías especiales que presenten solicitudes de asilo en los centros de servicio del USCIS recibirán el Formulario I-863, Aviso de Remisión al Juez de Inmigración, cuando se presenten en la oficina de asilo del USCIS y serán remitidas al Tribunal de Inmigración para una audiencia solo de asilo.

Si usted se encuentra en una de las categorías anteriores y aún no ha sido notificado con el Formulario I-863, puede presentar su Formulario I-589 cumplimentado en el centro de servicio del USCIS que tenga jurisdicción sobre su solicitud. El director de la oficina de asilo puede optar por entregarle el Formulario I-863, en cuyo caso el director de la oficina de asilo enviará su solicitud de asilo al Tribunal de Inmigración correspondiente.

[Página 12]

Si usted es un tripulante extranjero detenido y se le ha entregado el Formulario I-589, así como información sobre el privilegio de ser representado por un abogado y las consecuencias de presentar a sabiendas una solicitud de asilo frívola, tiene 10 días para presentar su Formulario I-589 cumplimentado al Director de la Oficina de Campo del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE) que tenga jurisdicción sobre el puerto de entrada al que llegó su barco. El director de la Oficina de Campo puede prorrogar el período de presentación de 10 días por motivos justificados. Una vez que presente su solicitud, el director de la Oficina de Campo le entregará el Formulario I-863 y enviará inmediatamente su solicitud al Tribunal de Inmigración correspondiente.

Parte 2. Información sobre los requisitos posteriores a la presentación de la solicitud

I. Requisitos de notificación en caso de cambio de domicilio

Si cambia de dirección, debe informar al USCIS por escrito en un plazo de 10 días después de la mudanza.

Mientras su solicitud de asilo esté pendiente en la oficina de asilo, debe notificar a la oficina de asilo mediante el Formulario AR-11, Tarjeta de Cambio de Dirección para Extranjeros, o mediante una carta firmada y fechada notificando a USCIS dentro de los 10 días siguientes a su cambio de dirección.

El USCIS utilizará la dirección que usted proporcione en la solicitud, o la última notificación de cambio de dirección que haya presentado, para el envío. Cualquier notificación enviada por correo a esa dirección constituirá una notificación adecuada, excepto que la notificación personal puede ser requerida para lo siguiente: Formulario I-122, Notificación a un Extranjero Detenido para ser Escuchado por un Juez de Inmigración; Formulario I-221, Orden de Mostrar Causa; Formulario I-862, Aviso de Comparecencia; Formulario I-863, Aviso de Remisión al Juez de Inmigración; y Formulario I-860, Aviso y Orden de Expulsión Acelerada.

Si ya está en proceso en el Tribunal de Inmigración, debe notificar al Tribunal de Inmigración en el Formulario EOIR 33/IC, Formulario de Cambio de Dirección del Extranjero/Tribunal de Inmigración, cualquier cambio de dirección dentro de los 5 días siguientes al cambio de dirección. Debe enviar la notificación al Tribunal de Inmigración que tenga jurisdicción sobre su caso. También

debe notificar al USCIS en el Formulario AR-11, Tarjeta de Cambio de Dirección para Extranjeros, o mediante una carta firmada y fechada dentro de los 10 días siguientes al cambio de dirección.

II. Proceso de entrevista de asilo

Si no está en proceso en el Tribunal de Inmigración, la Oficina de Asilo del USCIS le notificará la hora, fecha y lugar (dirección) de una entrevista programada.

El USCIS le recomienda que lleve una copia de su Formulario I-589 cuando tenga la entrevista de asilo. Un funcionario de asilo le entrevistará bajo juramento y tomará una decisión sobre su solicitud. En la mayoría de los casos, no se le notificará la decisión de su caso hasta una fecha posterior a su entrevista.

Tiene derecho a contar con representación legal en su entrevista, sin costo alguno para el gobierno de los Estados Unidos. (También puede llevar testigos a la entrevista para que testifiquen a su favor).

Si no puede proceder a la entrevista de asilo en un inglés fluido, deberá proporcionar, sin costo alguno para el USCIS, un intérprete competente que domine tanto el inglés como un idioma que usted hable con fluidez.

Su intérprete debe tener al menos 18 años de edad. Las siguientes personas no pueden actuar como su intérprete: su abogado o representante oficial, un testigo que declare a su nombre en la entrevista, o un representante o empleado de su país. Una interpretación de calidad puede ser crucial para su solicitud. Esta asistencia debe obtenerse a su cargo antes de la entrevista.

No llevar a un intérprete competente a su entrevista, sin causa justificada, puede considerarse una incomparecencia injustificada a la entrevista. Cualquier incomparecencia injustificada a una entrevista puede impedirle recibir la autorización de empleo, y su solicitud de asilo puede ser desestimada o remitida directamente al Tribunal de Inmigración.

Si usted es sordo, o si tiene problemas de audición y necesita un intérprete de lenguaje de señas en su idioma, se le proporcionará uno. Póngase en contacto con la Oficina de Asilo con jurisdicción sobre su caso tan pronto como reciba un aviso para su entrevista de asilo para notificarle a la oficina que necesitará un intérprete de lenguaje de señas en su idioma para que se puedan hacer arreglos por adelantado.

Si está disponible, debe traer alguna forma de identificación a su entrevista, incluyendo cualquier pasaporte(s), otros documentos de viaje o de identificación, o el Formulario I-94, Registro de Llegada-Salida. Puede traer a la entrevista cualquier otro documento disponible que documente su solicitud y que no haya presentado ya con su solicitud. Todos los documentos deben presentarse por triplicado.

Si los miembros de su familia están incluidos en su solicitud de asilo, también deben presentarse a la entrevista y traer los documentos de identidad o de viaje que tengan en su poder.

III. Estatus mientras su solicitud está pendiente

Mientras su caso esté pendiente, se le permitirá permanecer en los Estados Unidos. Después de su entrevista de asilo, si no se le ha concedido el asilo y parece que puede ser expulsado en virtud de la sección 237 de la INA, 8 U.S.C. 1227, o inadmisible en virtud de la sección 212 de la INA, 8 U.S.C. 1182, la oficina de asilo remitirá su solicitud, junto con el documento de acusación correspondiente, al

Tribunal de Inmigración para que se adjudique el procedimiento de expulsión.

[Página 13]

IV. Viajes fuera de Estados Unidos

Si sale de los Estados Unidos sin obtener primero la libertad condicional anticipada del USCIS mediante el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje, supondremos que ha abandonado su solicitud. Si obtiene la libertad condicional anticipada y regresa al país de la supuesta persecución, supondremos que ha abandonado su solicitud de asilo, a menos que pueda demostrar que hubo razones de peso para su regreso.

NOTA: El proceso de solicitud de la libertad condicional anticipada varía en función de sus circunstancias personales. Utilice InfoPass en el sitio web del USCIS para consultar las instrucciones de solicitud en su oficina local del USCIS. Puede obtener información adicional sobre la obtención de la libertad condicional anticipada en el sitio web del USCIS en www.uscis.gov.

V. Autorización de empleo mientras está pendiente su solicitud

Se le concederá permiso para trabajar si se le concede la solicitud de asilo.

La simple presentación de una solicitud de asilo no le da derecho a la autorización de empleo. Puede solicitar permiso para trabajar si su solicitud de asilo está pendiente y han transcurrido 150 días desde que su solicitud fue aceptada por el USCIS o el Tribunal de Inmigración. (Consulte 8 CFR, secciones 208.7(a) y 1208.7 (a)(1)) Cualquier retraso en la tramitación de su solicitud de asilo que usted solicite o provoque no se contará como parte del periodo de 150 días.

Si su solicitud de asilo no ha sido denegada en un plazo de 180 días a partir de la fecha de presentación de una solicitud de asilo cumplimentada, se le puede conceder permiso para trabajar presentando el Formulario I-765, Solicitud de autorización de empleo, ante el USCIS. Siga las instrucciones de esa solicitud y preséntela con una copia de las pruebas que se especifican en las instrucciones de que tiene una solicitud de asilo pendiente.

Cada miembro de la familia que usted haya pedido que se incluya en su solicitud y que también quiera un permiso para trabajar, debe presentar un Formulario I-765 por separado.

Puede obtener copias del Formulario I-765 llamando al Centro de Contacto del USCIS al número 1-800-375-5283 o en el sitio web del USCIS en <u>www.uscis.gov</u>.

Aviso de privacidad del DHS

AUTORIDADES: La información requerida en esta solicitud, y las pruebas asociadas, se recogen en virtud de las secciones 208 y 241(b)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.

PROPÓSITO: El propósito principal de proporcionar la información solicitada en este formulario es determinar la elegibilidad para el asilo en los Estados Unidos, y para la retención de la expulsión. La información también puede utilizarse para solicitar el aplazamiento de la expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura.

ADVERTENCIA: La información que proporcione es voluntaria. Sin embargo, el hecho de no proporcionar la información solicitada, así como las pruebas requeridas, puede retrasar la decisión final o dar lugar a la denegación de su solicitud de prestaciones.

USOS DE RUTINA: El DHS puede compartir la información que usted proporciona en esta solicitud de beneficios con otras agencias gubernamentales federales, estatales, locales y extranjeras y con organizaciones autorizadas. El DHS sigue los usos rutinarios aprobados que se describen en las notificaciones publicadas asociadas al sistema de registros [*DHS/USCIS-001 - Alien File, Index, and National File Tracking* y *DHS/USCIS-010 Asylum Information and Pre-Screening*] que puede encontrar en www.dhs.gov/privacy y EOIR-001, *Records Management Information System*, 69 Fed. Reg. 26, 179 (11 de mayo de 2004) o sus sucesores. El DHS también puede compartir la información, según proceda, con fines policiales o en interés de la seguridad nacional.

Formularios e información del USCIS

Puede obtener formularios del USCIS e información relacionada con la inmigración en el sitio web del USCIS en www.uscis.gov. Si no tiene acceso a internet, puede solicitar los formularios del USCIS llamando al Centro de Contacto del USCIS al 1-800-375-5283. (Para TTY, sordos o con problemas de audición) llame al: 1-800-767-1833.

Puede encontrar más información sobre el asilo y la retención de expulsión en el sitio web del USCIS en www.uscis.gov/asylum y en el sitio web del EOIR en www.uscis.gov/asylum y en el sitio web del EOIR en www.uscis.gov/eoir.

Sanciones

Si usted falsifica u oculta a sabiendas un hecho material o presenta un documento falso con el Formulario I-589, denegaremos su Formulario I-589 y podremos denegar cualquier otro beneficio de inmigración.

Además, se enfrentará a las graves sanciones previstas por la ley y podrá ser objeto de un proceso penal.

Para obtener información específica, consulte la Parte E en la Parte 1, Sección V de estas instrucciones.

Ley de Reducción de Trámites

Una agencia no puede realizar o patrocinar una recopilación de información y una persona no está obligada a responder a una recopilación de información a menos que muestre un número de control OMB actualmente válido. La carga de información pública para esta recopilación de información se estima en 12 horas por respuesta, incluyendo el tiempo para revisar las instrucciones, y completar y enviar el formulario. Envíe sus comentarios sobre esta estimación del tiempo para completar este formulario o sobre cualquier otro aspecto de esta recopilación de información, incluyendo sugerencias para reducir este tiempo a: U.S. Citizenship and Immigration Services, Regulatory Coordination Division, # Office of Policy & Strategy, 20 Massachusetts Ave NW, Washington, DC 20529-2140. OMB No. 1516-0067. No envíe su Formulario I-589 cumplimentado a esta dirección.

[Página 14]

Suplementos al Formulario I-589

Formulario I-589, Suplemento A - Para completar la Parte A.II.

Formulario I-589, Suplemento B - Se utiliza para completar las $Partes\ B\ y\ C\ y$ para proporcionar información adicional para cualquier otra parte de la solicitud.